

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00949 00**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **JHONATAN FELIPE MUÑOZ TIBADUIZA** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en consecuencia se ordena:

- 1.** Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, y para proteger con carácter urgente el derecho fundamental al debido proceso, se ordena a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** que en forma inmediata disponga la suspensión del proceso contravencional adelantado en contra del accionante.
- 3.** De igual forma, requiérase a la entidad accionada para que junto con la contestación de la tutela y en el mismo término previamente concedido, indique si se está identificando a la persona que conduce el vehículo al momento de imponer comparendos con sistema de ayudas tecnológicas, dada la **inexequibilidad** decretada respecto del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, según Sentencia C-038 de 2020.
- 4.** Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.
- 5.** Se reconoce personería a DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S, como apoderada del accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1cba4305814733a3a675067c13fb7280a1b4f30b00a69a905b82823d69d3e4**

Documento generado en 03/11/2021 12:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00949 00**

En revisión de la documentan obrante en el plenario, y la indagación realizada, se evidenció que el primer Despacho que recepción y avoco conocimiento de la acción de tutela instaurada contra la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, con ocasión a las exigencias para la asignación de audiencias virtuales, fue el **Juzgado Treinta y Nueve (39) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, a quien le fue asignada por reparto mediante acta No 65399 de fecha 19/10/2021 (hora 10:16 am).

Puestas las cosas de esta manera, y con fundamento en los artículos 2.2.3.1.3.1., 2.2.3.1.3.2. y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1069 de 2015 se dispone la remisión del expediente de la referencia del expediente para su acumulación y fallo, por corresponder a la formulación de tutelas masivas al **Juzgado Treinta y Nueve (39) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**.

Por secretaría procédase de conformidad, remitiendo el expediente de la referencia al mentado juzgado, dejando las constancias del caso e informando de la presente determinación al extremo accionante y accionado. Ofíciense.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf